Doctora

**OLGA LUCIA GRAJALES**

Secretaria general

Comsión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

comision.segunda@cámara.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: 2020104041

114 Solicitud de Información Congresistas

 39 Respuesta final

 Con anexos

Respetada secretaria Grajales,

En atención a su solicitud, radicada en esta Superintendencia el día viernes 15 de mayo de 2020 con el número del asunto, de manera atenta damos respuesta al cuestionario remitido, para la sesión virtual que se desarrollará el día miércoles 27 de mayo en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. Para el efecto hemos dispuesto el documento en dos secciones: la primera, donde se presenta el contexto general respecto de los objetivos y facultades de la Superintendencia Financiera y su objetivo constitucional y legal de velar por la estabilidad del sistema financiero y la protección de los ahorradores e inversionistas, y una segunda sección, en la que se da respuesta a las preguntas remitidas por la Honorable Representante

***“2. Qué medidas ha tomado su despacho, posterior a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; para que las entidades bancarias no se extralimiten (abusen) en su posición dominante frente a las personas naturales y jurídicas, ¿que han solicitado créditos ajustados a las actuales directrices del gobierno nacional?***

**Respuesta:**

Dentro del conjunto de medidas que el Gobierno Nacional ha adoptado para enfrentar la coyuntura del COVID-19 existen dos mecanismos particulares que buscan la promoción y el acceso a créditos en sectores específicos, mediante dos estrategias. La primera, utilizando la figura de los créditos de redescuento a través de Bancoldex, Finagro y Findeter, y el segundo, mediante la creación de líneas de garantías para créditos a través del Fondo Nacional de Garantías. En ambos casos, se utiliza a los intermediarios financieros para hacer la evaluación de riesgos, la selección de los deudores de los créditos y en general para aplicar la operatividad de estos instrumentos.

Dicho lo anterior, vale la pena comentar las características del funcionamiento de cada uno de los dos instrumentos en mención:

La figura del redescuento es un contrato de crédito mediante el cual el banco de segundo piso presta unos dineros al banco de primer piso para que éste a su vez los preste bajo ciertas condiciones y características definidas en la línea. En esta figura, el deudor del banco de segundo piso es el banco de primer piso con independencia del comportamiento de pago que tenga el beneficiario final del crédito. Los bancos de segundo piso pueden adelantar operaciones con entidades vigiladas y no vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Los recursos que el banco de segundo piso presta son recursos que obtiene en el marcado financiero a través de emisión de bonos o de CDT como cualquier otro intermediario financiero. En operaciones con tasas compensadas, la entidad de segundo piso puede recibir recursos públicos provenientes de ministerios o entidades descentralizadas, según corresponda con el propósito de subsidiar el costo financiero (tasa de interés) de un crédito al beneficiario final. Por lo tanto, salvo este último caso, los recursos que fondean las operaciones de redescuento son recursos captados del público.

La estructuración y definición de las características y condiciones de cada línea de financiación (o línea de redescuento) corresponde a la junta directiva y a la administración de las entidades de segundo piso, quienes se encuentran sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, cumpliendo entre otros aspectos con los sistemas de administración de riesgo propio a las actividades que desarrollan, pues como ya se mencionó su fondeo proviene de la captación de recursos del público.

A continuación, se desagregan las líneas existentes para el caso de las entidades oficiales especiales que ofrecen créditos de redescuento.

**Bancóldex**

A través de siete líneas habilitadas, al 15 de mayo se han canalizado **2,702 créditos** por valor de **$721,148** **millones**, generando un cupo por **$330,355** **millones**, así:

**Cifras en millones$**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  **LINEAS** | **Cupo** | **Reservas** | **Desembolsos** | **Monto Disponible** |
| **# Operaciones** | **Monto** | **# Operaciones** | **# Empresas** | **Monto** |  |
|  MIPYME  |  $ 175,000  |  66  |  $ 11,350  |  371  |  321  |  $ 142,516  |  $ 21,134  |
|  Gran Empresa  |  $ 75,000  |  -  |  $ -  |  23  |  22  |  $ 72,084  |  $ 2,916  |
|  Colombia Responde - Turismo y Aviación-  |  $ 250,000  |  66  |  $ 11,350  |  394  |  343  |  $ 214,600  |  $ 24,050  |
|  Micro  |  $ 100,000  |  567  |  $ 26,460  |  1,283  |  1,280  |  $ 70,673  |  $ 2,867  |
|  PYME  |  $ 175,000  |  21  |  $ 6,211  |  331  |  323  |  $ 159,852  |  $ 8,937  |
|  Gran Empresa  |  $ 75,000  |  -  |  $ -  |  24  |  22  |  $ 73,180  |  $ 1,820  |
|  Colombia Responde para Todos  |  $ 350,000  |  588  |  $ 32,671  |  1,638  |  1,625  |  $ 303,706  |  $ 13,623  |
|  Bogotá Responde  |  $ 220,000  |  32  |  $ 5,076  |  238  |  225  |  $ 93,772  |  $ 121,152  |
|  Barranquilla Responde  |  $ 60,000  |  15  |  $ 2,163  |  162  |  148  |  $ 38,529  |  $ 19,308  |
|  Nte de Santander Responde  |  $ 12,000  |  5  |  $ 488  |  52  |  48  |  $ 7,360  |  $ 4,152  |
|  Emprende e Innova  |  $ 6,000  |  22  |  $ 1,352  |  67  |  65  |  $ 4,111  |  $ 537  |
|  Cúcuta Responde  |  $ 3,100  |  2  |  $ 45  |  25  |  20  |  $ 2,883  |  $ 172  |
|  Manizalez/Caldas Responde  |  $ 120,000  |  40  |  $ 9,076  |  51  |  43  |  $ 26,872  |  $ 84,052  |
|  Antioquia/Medellín Responde  |  $ 100,000  |  110  |  $ 7,378  |  75  |  75  |  $ 29,314  |  $ 63,308  |
|  TOTAL  |  $ 1,121,100  |  880  |  $ 69,598  |  2,702  |  $ 2,592  |  $ 721,148  |  $ 330,355  |

**Última Actualización: (16/05/2020) – Cifras con corte a (15/05/2020)**

**Finagro**

A través de la Línea Colombia AgroProduce, al 15 de mayo se han otorgado **8,023 créditos** con subsidio a tasa de interés por valor de **$32.085 millones**, de un cupo total asignado para este subsidio de **$50.000 millones**, así:

**Cifras en millones**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Líneas** | **Cupo (\*)** | **Desembolsos**  | **Monto Subsidio tasa interés** | **Monto disponible subsidio de tasa** |
| **#****Operaciones** | **#****Empresas** | **Monto**  | **#****Operaciones** | **#****Empresas** | **Monto**  |
|
| Pequeño productor |  $22,500  |  6,108  |  6,050  |  $50,638  |  6,108  |  6,050  |  $4,586  |  $17,914  |
| Mediano productor |  $20,144  |  1,851  |  1,748  |  $222,005  |  1,851  |  1,748  |  $20,144  |  $-  |
| Gran productor |  $7,356  |  64  |  61  |  $126,126  |  64  |  61  |  $7,356  |  $-  |
| Total Colombia Agroproduce |  $50,000  |  8,023  |  7,859  |  $398,769  |  8,023  |  7,859  |  $32,085  |  $17,914  |

**Última Actualización: (16/05/2020) – Cifras con corte a (15/05/2020)**

(\*) Los recursos de este cupo destinado para el subsidio de tasa de interés son aportados por el Ministerio de Agricultura. Reserva de cupo: Solicitud realizada por el intermediario a la entidad de redescuento o FNG, con anterioridad al desembolso para la verificación del cumplimiento de las condiciones del deudor y de las obligaciones a ser garantizadas frente a las condiciones de las líneas. Desembolso: Operación efectivamente colocadas por el intermediario al beneficiario final. Monto Disponible: Cupo total asignado a la línea, menos reservas y menos desembolsos.

**Findeter**

A través de las líneas definidas, al 15 de mayo se han colocado **145 créditos** por valor de **$418,971 millones**, generando un disponible de **$193,275 millones** para movilizar nuevos créditos, como se muestra a continuación:

**Cifras en millones**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Líneas**  |  **Cupo**  | **Reservas** | **Desembolsos**  | **Monto disponible** |
| **#****Operaciones** | **Monto $** | **#****Operaciones** | **#****Beneficiarios** | **Monto $** |
|  Capital de trabajo  |  $ 461,000  | 162 |  $ 208,665  |  144  |  139  |  $ 409,676  |  $ -  |
|  Inversión  |  $ 252,000  | 6 |  $ 49,430  |  1  |  1  |  $ 9,295  |  $ 193,275  |
|  Total Compromiso Colombia  |  $ 713,000  |  168  |  $ 258,095  |  145  |  140  |  $ 418,971  |  $ 193,275  |

**Última Actualización: (16/05/2020) – Cifras con corte a (15/05/2020)**

Como parte del seguimiento realizado por la Superintendencia a la evolución de estas líneas, semanalmente se actualizan estas cifras en nuestra página web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10103899>.

Frente al segundo mecanismo, esto es líneas de garantías se debe mencionar que el objeto del FNG consiste en respaldar las operaciones de crédito ante los intermediarios financieros en la proporción que el FNG defina, a saber: bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y de leasing, cooperativas, organizaciones no gubernamentales financieras y fundaciones que irriguen crédito.

Dentro el contrato de garantía es un contrato accesorio al contrato principal de crédito y tiene como propósito que, ante el incumplimiento del deudor en el pago del crédito en la entidad financiera de primer piso, el FNG asume el pago en la proporción preestablecida y bajo los protocolos y condiciones definidos por esta. Se desprende de lo anterior, que en las operaciones de garantías no se entregan recursos por parte del FNG a los intermediarios financieros y que los desembolsos se efectúan con los recursos propios de la entidad financiera de primer piso. De presentarse el incumplimiento del deudor, inicia el proceso de ejecución de la garantía, y en ese evento el FNG trasladará al establecimiento de crédito el monto de dinero en la proporción establecida en el contrato de garantía. Una vez el FNG paga, se subroga en los derechos del acreedor y debe continuar con el proceso de cobro y recuperación de los recursos que debió asumir ante el incumplimiento del deudor beneficiario del crédito.

Para este caso particular, es importante señalar que el Gobierno Nacional a través del proceso de capitalización del Fondo Nacional de Garantías realizado el 13 de abril de 2020 por valor de $650.000 millones, y el 8 de mayo por el mismo valor, es decir $650.000 millones, para un total hasta la fecha de 1.3 billones de pesos, le permitió a este fortalecer su capacidad patrimonial para poder asumir al 8 de mayo garantías hasta por $14 billones de pesos mediante la definición de 7 líneas de garantías. Las características y condiciones de las líneas son determinadas por el FNG[[1]](#footnote-1).

En la siguiente tabla se presentan las líneas vigentes de garantías que ofrece el FNG.

Al 18 de mayo de un cupo total de **$14 billones**, se han reservado para ser desembolsados **$8.66 billones** asociados a **170.742 créditos,** se han desembolsado **$1,76 billones** en **30,281 créditos**, en las diferentes líneas como se muestra a continuación:

**Cifras en millones**



**Última actualización: (18/05/2020: 8am) – Cifras con corte a (18/05/2020)**

Como parte del seguimiento realizado por la Superintendencia a la evolución de estas líneas, semanalmente se actualizan estas cifras en nuestra página web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10103899>.

Una vez precisado los roles y alcance de los diferentes instrumentos mencionados, es claro que en ambos casos son créditos regulados bajo las normas del contrato de mutuo, definido como un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles (dinero) con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad y no se perfecciona sino por la tradición (entrega de la cosa). (Artículo 2221 y 2222 del Código Civil).

Por lo tanto, en la medida en que son “créditos” resulta fundamental sobre los solicitantes se debe realizar, con base en criterios y elementos objetivos de riesgo, el análisis de la capacidad de pago potencial del deudor reconociendo por supuesto las características de la coyuntura, sin olvidar que en la actividad de intermediación financiera se debe velar por la protección de los recursos del público que al cierre de marzo de 2020 ascendían a cerca de $484 billones, frente a un total de $527 billones de cartera de créditos.

Ahora bien, esta Superintendencia ha manifestado en varias oportunidades que como parte de nuestro objetivo misional se encuentra no sólo mantener la estabilidad de la actividad financiera y proteger los recursos del público, sino a su vez, velar por la protección de los derechos de los consumidores financieros. Para el efecto, hemos dispuesto diferentes mecanismos de supervisión, que buscan identificar prácticas que puedan afectar el equilibrio en la relación entre el consumidor y la entidad, para lo cual nos fundamentamos en ejercicios de supervisión permanentes y en la información que nos suministran los consumidores financieros a través del envío de sus inconformidades, en los cuales, primordialmente, se verifica el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta entidad y el deber de información por parte de los establecimientos de crédito en las condiciones que la Ley 1328 de 2009 dispone, entre otros aspectos.

En complemento de lo anterior, esta Superintendencia, realiza un proceso de supervisión permanente a la evolución de los desembolsos[[2]](#footnote-2), asegurando que las solicitudes sean tramitadas y evaluadas con los criterios de administración de riesgo considerando el contexto Covid-19, el cumplimiento de los estándares definidos en las características y uso de las líneas, y los desembolsos se efectúen en las mejores condiciones posibles.

Para los créditos garantizados con las líneas del FNG, en las actuaciones de supervisión, al corte del 17 de mayo, en los establecimientos de crédito se han presentado cerca de 91,964 solicitudes de créditos, de los cuales se han aprobado el 90% de las solicitudes, esto es 82767 aproximadamente. El 10% restante de solicitudes no son aprobadas, y las principales causales de negación están asociadas al no cumplimiento de las condiciones para aplicar a la línea definida por el FNG y a que las solicitudes exceden el cupo disponible para el deudor o la entidad.

Con base en este ejercicio de supervisión, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal a) numeral 3º del artículo 326 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), además de los establecido en la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica, específicamente en el numeral 1.1 de la Parte I, Título III, Capítulo I, donde existen instrucciones orientadas a que la negativa de una operación de crédito deberá fundamentarse *“en criterios objetivos y razonables que deben ponerse en conocimiento del consumidor cuando éste lo solicite* (...)”, norma cuyo cumplimiento ha sido revisada en especial a las líneas de crédito propias del Programa Especial de Garantías denominado “*Unidos por Colombia*”, exigiéndose que las causas objetivas fueran informadas al consumidor financiero debidamente motivadas y completas de conformidad con lo consagrado en el literal b) del artículo 3° de la Ley 1328 de 2009, la Superintendencia impartió a todos los establecimientos de crédito, respecto de la negación de créditos en las líneas creadas por el gobierno nacional, las siguientes órdenes, con el fin de fijar los criterios para el cumplimiento de las disposiciones que rigen su actividad:

1. En relación con las quejas referidas a la negación de acceso a las líneas de crédito del Programa Especial de Garantías denominado “*Unidos por Colo*mbia”, se requirió para que las entidades vigiladas, de acuerdo con las obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 3º de la Ley 1328 de 2009, efectuaran las siguientes actividades, según corresponda al soporte de la negativa dada por el banco:
	1. Especificar al consumidor financiero si la negativa se originó en el incumplimiento de los requisitos para el acceso a líneas de crédito garantizado y, en todo caso, informar de manera clara cuál es el requisito objetivo por el cual no se pudo acceder a la línea de crédito solicitada. Se reitera que los reportes a la central de riesgo no pueden ser una causal exclusiva para negar una solicitud.
	2. En los casos en los que la razón obedezca a limitaciones en el cupo de crédito de la entidad, al ya haber consumidor su cupo de la línea de crédito solicitada, explicar de forma clara al consumidor esta información.
	3. En aquellos casos en los cuales la Entidad negó la posibilidad de crédito, sin recibir del consumidor la documentación requerida para acceder a la línea de crédito, ella misma debía insistir con el fin de recaudar la documentación, hasta donde fuere posible, para realizar el estudio correspondiente y dar una respuesta con criterios objetivos y razonables.

De igual forma, de acuerdo con el seguimiento realizado, se encontró que los intermediarios han optado por establecer estrategias direccionadas a una mayor atención de las solicitudes de estos créditos dirigidos a las pequeñas y medianas empresas. La mayoría se han orientado a establecer un contacto proactivo, a través de las áreas comerciales, con aquellos deudores, que, de acuerdo con su perfil de riesgo, se ajustan a las condiciones definidas en cada una de las líneas.

Igualmente, los intermediarios han establecido procedimientos para facilitar la priorización en el estudio de crédito y/o la reserva de garantías ante en Fondo Nacional de Garantías (FNG); para lo cual han efectuado cambios de infraestructura tecnológica, parametrización de sistemas, identificación de la documentación esencial a requerir, entre otros, con el objetivo de simplificar aquellos aspectos del proceso que pueden ser más expeditos.

Lo anterior, ha permitido a algunos intermediarios realizar los análisis de crédito y dar respuesta en un tiempo que oscila entre 2 y 3 días hábiles, sin embargo, estos tiempos varían entre intermediarios y dependiendo del tipo de deudor analizado. Por ejemplo, deudores sin una relación previa con el intermediario o de los cuales se dispone de menor información, implican un análisis más cuidadoso y tiempos de respuesta mayores.

Es así como en uso de las mismas funciones de vigilancia y control señaladas anteriormente, la Superintendencia instruyó a efectos de que, en la actual coyuntura, se revisaran los procedimientos de acceso al crédito, de tal manera que el estudio, aprobación y desembolsos se realice en plazos razonables para responder a las necesidades del consumidor financiero (la SFC tiene actuaciones en curso sometidas a reserva).

*Requerimientos a las entidades*

En cuanto a las medidas adoptadas en desarrollo de las Circulares Externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se trasladaron las quejas de los Consumidores Financieras, en requerimientos que agrupan sus inquietudes identificadas por motivo en 303 oportunidades a los diferentes establecimientos de crédito, con el fin de que las mismas sean atendidas de manera directa por las entidades vigiladas dentro de los 5 días siguientes a su recepción, dado que la Superintendencia las ha clasificado como quejas especiales que deben ser atendidas de forma prioritaria, y que en los términos de la Circular Básica Jurídica se denominan “exprés”. En dichos requerimientos, esta Superintendencia ha conminado a las entidades para que:

1. Frente a los temas recurrentes que están afectando a un número representativo de sus consumidores financieros, se adopten las medidas necesarias para atacar o entender la causa raíz de dichas inconformidades.

Al respecto y de manera textual, el requerimiento masivo exige: *“…enviar un informe de la causa común de las inconformidades y las propuestas de solución planteadas por la entidad que usted representa dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de este documento”.*

1. Se envíe a esta Superintendencia copia de las respuestas remitidas a cada uno de los consumidores financieros, en atención a que estas quejas han sido clasificadas como exprés[[3]](#footnote-3).
2. Se robustezca la atención de sus consumidores por medio de los canales virtuales, disminuyendo en la medida de lo posible el contacto presencial y el desplazamiento de los mencionados consumidores a las oficinas físicas. Aquí

Es importante señalar que mediante la expedición de la Circular Externa 017 del 15 de mayo 2020 se impartieron instrucciones a las entidades vigiladas para que sus índices de atención en *“callcenters”* fueran mejorados con el fin de mantener como mínimo una tasa exitosa de atención del 92%.

Además, se ha requerido que indiquen la información suministrada a los consumidores financieros respecto a las medidas adoptadas en virtud de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020, así como los canales por los cuales la transmitió a los consumidores financieros, y la debida aplicación del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna de que trata el literal c) del artículo 3° de la Ley 1328 de 2009.

Dicha información hace parte del proceso de supervisión que se adelanta en la Superintendencia.

*Requerimientos a Defensor del Consumidor Financiero*

Así mismo, se ha requerido, a la fecha, a 107 de los Defensores del Consumidor Financiero de las entidades vigiladas para que, de conformidad con la función de vocería que les asiste, remitan a esta Superintendencia, la siguiente información derivada de la pandemia COVID19, con fines de supervisión:

* + Información sobre temas recurrentes
	+ Información estadística consolidada
	+ Hallazgos, causa raíz y recomendaciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.

*Involucramiento de la Junta Directiva o Consejo de Administración vía Defensores del Consumidor Financiero*

En los requerimientos realizados a los defensores del consumidor financiero de las entidades vigiladas, de conformidad con la función de vocería que les asiste, se les ha solicitado que remitan a la Junta Directiva o al Consejo de Administración, según corresponda, un análisis pormenorizado de los hechos que fueron puestos en conocimiento de su entidad vigilada, junto con sus recomendaciones o propuestas de mejora, de cara a los hechos evidenciados durante la pandemia COVID19.

*Requerimientos al administrador del Sistema de Atención al Consumidor Financiero*

A la fecha se han requerido a 134 de los administradores del Sistema de Atención Consumidor Financiero de las entidades vigiladas para que, se implementen buenas prácticas, con ocasión de la coyuntura por la pandemia COVID 19, entre las que se encuentran:

* Adoptar las medidas para la administración de riesgos a los que se vea expuesta la entidad y sus consumidores financieros con ocasión de la emergencia sanitaria, a efectos de garantizar la debida diligencia en la prestación de todos los servicios a los consumidores financieros y para que se dé continuidad del negocio.
* Presentar de manera precisa, detallada y en términos de fácil entendimiento, las condiciones de los programas de alivios ofrecidos, los efectos de los mismos para el deudor, las bondades o ventajas que la aplicación del alivio representarán para el deudor debidamente soportadas y el tipo de operaciones a las que aplican.
* Fortalecer las interacciones, la cooperación y el trabajo coordinado que deben desarrollarse entre los responsables del SAC y la defensoría del consumidor financiero de la entidad, especialmente en la identificación de las causas raíz de las inconformidades, en el seguimiento juicioso a los planes correctivos que implemente la entidad y las recomendaciones que formule la misma defensoría.

*Requerimientos de supervisión*

Teniendo en cuenta que, en desarrollo de las actividades de supervisión se ha requerido en 9 oportunidades hasta la fecha, para que, de las quejas recurrentes trasladadas por este Organismo de control, se suministre un informe sobre la causa común que han generado las inconformidades y las soluciones que se darán a éstas por parte la entidad, particularmente sobre las tipologías planteadas en los requerimientos.

***“3. Con base en los decretos de Emergencia Económica, el gobierno nacional ha girado un significativo monto de recursos del presupuesto general de la nación, para que las entidades bancarias “faciliten” a las personas que así lo requieran, créditos laxos para beneficiar la economía del país y la estabilidad laboral del personal en las empresas y a la fecha, las quejas son numerosas por la falta de disposición de la entidad bancaria. ¿A cuánto ascienden estos recursos y qué mecanismos de protección ha realizado su despacho, para evitar estas adversidades?”***

Como se mencionó en el punto anterior el proceso de capitalización del Fondo Nacional de Garantías se realizó el 13 de abril de 2020 por valor de $650.000 millones, y el 8 de mayo por el mismo valor, es decir $650.000 millones, para un total hasta la fecha de 1.3 billones de pesos. le permitió a este fortalecer su capacidad patrimonial para poder disponer al 8 de mayo de recursos por $14 billones de pesos para la definición de 7 líneas de garantías.

En el caso de las líneas de redescuento, los recursos provienen de los recursos de fondeo que tienen las entidades de redescuento como son principalmente, CDT, bonos, préstamos de bancos multilaterales, por lo tanto, el aporte del Gobierno se da a través de recursos para compensar u ofrecer subsidios a las tasas de interés de estos créditos de líneas especiales, a continuación, relacionamos algunos de esos aportes:

| **Línea** | **Aporte** | **Ministerio que aporta** |
| --- | --- | --- |
| Colombia Responde | $10.000 | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Colombia Responde para Todos | $16.000 | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Colombia Emprende e Innova | $300 | Innpulsa Colombia |

Fuente: 2020064706 Respuesta Bancoldex Cifras en Millones de pesos

De acuerdo con lo anterior, el otorgamiento de crédito por parte de los Establecimientos de Crédito, requieren de la debida diligencia en el análisis de los deudores, sin embargo, para evaluar la gestión de riesgo en el acceso a las distintas líneas se dispuso por esta Superintendencia un seguimiento y monitoreo de los establecimientos de crédito, que ha incluido actividades de supervisión que incluyen revisiones transversales a los procedimientos internos en materia de otorgamiento de créditos garantizados con cupos del FNG, para que las entidades implementaran mecanismos ágiles en el análisis de crédito, por ejemplo fortaleciendo el uso de información interna de clientes de las propias entidades, emplear información alternativa para la evaluación de riesgos del deudor, obtener de manera rápida información de los clientes a través de medios virtuales, en cambio de realizar contacto físico o visitas comerciales; así mismo, se recomendó incrementar la periodicidad en la realización de comités como instancias decisorias para aprobación de créditos.

Estas actividades se han acompañado del seguimiento diario sobre la atención de las entidades vigiladas a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, así como el seguimiento a la evolución de todas las operaciones, de la oferta de nuevos créditos a hogares y empresas y del avance de desembolsos de las líneas de crédito reglamentadas por las entidades de redescuento y por el Fondo Nacional de Garantías.

Para monitorear su evolución la Superfinanciera publica reportes bi-semanales que permiten hacer seguimiento a la evolución de estos créditos, información que puede consultar a través de la página web de la Superfinanciera en el siguiente enlace: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10104060>

De acuerdo con la última información reportada, por parte de las entidades de redescuento, con corte a 15 de mayo de 2020, se tienen los siguientes resultados en cuanto a créditos de las líneas especiales de redescuento:

* Bancóldex tiene habilitadas nueve líneas, a través de las cuales se han canalizado 2.702 créditos por un monto de $721.148 millones.
* Finagro, a través de la línea Colombia Agroproduce, ha canalizado 8.023 créditos, que representan subsidios a la tasa de interés por valor de $32.085 millones.
* Findeter, a través de la línea Compromiso Colombia ha canalizado 145 créditos por un monto de $418.971 millones.

Por su parte, el FNG, a través de siete líneas especiales de garantías ha promovido la canalización de 30.856 créditos por valor de $1,8 billones, para el último corte disponible que corresponde al 18 de mayo de 2020.

Por último, también es importante indicar que se adelantan diversos procesos de supervisión para evaluar los procesos establecidos para la evaluación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias que deben satisfacer este tipo de operaciones, por parte de las entidades de redescuento, el FNG y los intermediarios financieros que canalizan estos créditos hacia el beneficiario final.

***“4. A la fecha, cuál es la tasa de interés real vigente del sector financiero, para con las personas naturales y jurídicas, antes y posterior al Decreto de Emergencia Económica”***

Para responder a su pregunta, se tomaron como referencia las semanas con corte comprendido entre el 13 de marzo (previo a la expedición del Decreto de Emergencia Económica) y el 15 de mayo (último dato disponible). La información corresponde a las tasas de interés promedio de los desembolsos efectuados durante el periodo y que fueron reportadas por los establecimientos de crédito para las diferentes modalidades de cartera.





Adicionalmente, vale la pena mencionar que la usura es un delito tipificado en el artículo 305 del Código Penal y aplica para todas las personas, vigiladas y no vigiladas, que financien bienes y servicios o adelanten préstamos que cobren 1.5 veces el Interés Bancario Corriente que certifique la Superintendencia Financiera.

1. ***“¿Cual es alcance de dichas medidas al ser obligaciones de transito sucesivo y que son pagaderas con posterioridad a la vigencia de la declaratoria? ¿Se gozarán de estas mismas garantías a futuro****?”*

Frente a esta pregunta y en atención a la multiplicidad de medidas sobre las cuales se ha hecho referencia en el documento, solicitamos tener mayor precisión en aras de dar una respuesta concreta a la misma.

Ahora bien, los créditos que nacen con garantías del FNG se mantendrán dichas características hasta que se cancele la totalidad de la obligación, con independencia de la existencia de la declaratoria de emergencia.

Frente a la posibilidad de que estás líneas se mantengan a futuro, esta decisión corresponde al FNG, quien en virtud de su capacidad patrimonial y del efecto que sobre la misma tenga el comportamiento de pago los deudores a quienes se les otorgó esta garantía, podrá establecer si existen o no posibilidades de mantenerla.

En este punto cobra la mayor importancia recordar, que en caso de que los deudores de estos créditos no atiendan sus obligaciones y deban ejecutarse los procedimientos para hacer efectiva la garantía por parte del FNG, este último deberá reconocer el pago del porcentaje garantizado al intermediario financiero en los términos establecidos, y por tanto reconocer esta situación en sus estados financieros. En la medida en la que los deudores no cumplan sus obligaciones y que estos recursos no se recuperen se limitaría la capacidad del FNG de continuar ofreciendo dichas líneas.

Es por esta razón que resulta de la mayor relevancia, sin desconocer la coyuntura, que en los procesos de análisis de crédito se apliquen adecuados procedimientos de gestión de riesgo de crédito en aras de mantener el flujo de recursos circulando en la economía en beneficio de los diferentes sectores.

***“6. Frente al egoísmo de los banqueros, en la dura realidad sanitaria y económica del país que afrontamos todos los colombianos. ¿Cuáles han sido las medidas de choque que ASOBANCARIA ha propuesto a su despacho para coadyuvar en la crisis que vive nuestro país?”***

Las instrucciones y medidas que la Superintendencia Financiera de Colombia ha impartido han sido en el uso de las facultades legales y reglamentarias que le corresponden como autoridad económica del sistema financiero, con el objetivo de preservar su estabilidad, la confianza del público en el sistema y la adecuada protección al consumidor financiero.

En cuanto al gremio de las entidades bancarias, se han canalizado a la fecha ante este Despacho cuatro (4) comunicaciones relacionadas con la implementación de las medidas adoptadas en la coyuntura por la Superintendencia, las cuales se señalan a continuación:

El 24 de marzo de 2020, se recibe una comunicación en la que se solicita establecer un mecanismo alternativo para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera – CBCF, particularmente en el numeral 2.6, frente a la imposibilidad de recoger firmas físicas de las actas de asambleas realizadas, pues resultaba inviable recoger firmas y asentar las actas en los libros correspondientes al quedar éstos quedaron en custodia en los archivos físicos de las entidades, solicitud que fue atendida de manera particular en los procesos de supervisión.

El 26 de marzo la SFC recibió una solicitud en la que plantean la posibilidad de ampliar la aplicación de los periodos de gracia establecidos en la Circular Externa 007 de 2020 a los clientes que, al 29 de febrero de 2020, no presenten mora mayor o igual a 60 días, en lugar de los 30 días establecidos inicialmente, solicitud que fue atendida por este despacho en beneficio de los consumidores en la Circular Externa 014 del 30 de marzo.

El 17 de abril de 2020 se recibe una solicitud mediante la cual señalan la necesidad de establecer la posibilidad de que los avalúos físicos se puedan realizar con métodos alternativos tenido en cuenta la imposibilidad de desplazamiento de los avaluadores en atención al aislamiento preventivo, solicitud que fue recogida con la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto 593 del 24 de abril del 2020, toda vez que en el articulo 3 numeral 38 se autorizó esta actividad: *“38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*

Posteriormente el 12 de mayo, se recibe una comunicación mediante la cual solicitan algunas aclaraciones respecto de la implementación de la Circular Externa 015 del 2020, en relación con la dispersión de los pagos del programa de Ingreso Solidario, con el fin de evaluar la posibilidad de modificar algunos elementos relacionados de la CE frente la operatividad de los descuentos aplicables a los recursos de las trasferencias monetarias del programa. comunicación que fue atendida el 15 de mayo de 2020 reiterando que las instrucciones de la citada Circular se mantenían inalteradas y por tanto sobre estos recursos no procedería ningún tipo de descuento.

***7. Frente a los costos de las operaciones bancarizadas y corresponsales bancarios. ¿Existe alguna erogación por parte de las entidades financieras, por la realización de lo giros y transferencia? ¿Cuáles sus costos? ¿Ha existido alguna variación es los valores de estas?***

Es importante iniciar señalando que con ocasión del aislamiento obligatorio y el potencial aumento de las transacciones (por número y monto) en los canales virtuales, como mecanismo de protección al consumidor financiero, la Superintendencia Financiera impartió mediante la Circular Externa 008 de 2020 (17 de abril) la orden de “*considerar como práctica abusiva, el aumentar los costos de las transacciones realizadas a través de canales no presenciales durante la coyuntura.”*, lo cual limita la posibilidad de que estos valores puedan variar al alza durante la emergencia sanitaria.

En cuanto al pago de los subsidios de ingreso solidario y otros pagos, se especifica que no tienen ningún costo para el beneficiario del giro ni tampoco se podrá descontar ninguna suma de dinero por la entidad financiera, por lo tanto, deberá entregarse la suma completa. Sin importar la causa, si alguna entidad descontaba alguna suma de dinero, debería ser reintegrada de manera inmediata al beneficiario. Por esta conducta se encuentran abiertas tres investigaciones administrativas. En esta línea, la Superintendencia expidió la Circular Externa 015 de 2020 en la cual se declara como práctica ilegal y no autorizada el descuento de cualquier suma de dinero por parte de la entidad financiera sobre estos recursos. Así mismo, se da la instrucción de devolución inmediata de esos dineros, si hubiese lugar a ello.

Ahora bien, en cuanto a las tarifas que cobran las entidades financieras de manera general por los giros y transferencias, con periodicidad mensual, los establecimientos de crédito deben reportar las tarifas máximas de los servicios financieros haciendo referencia al costo periódico por su utilización y la periodicidad de cobro máximo que realizan los establecimientos de crédito a sus clientes, información que además de dar a conocer a sus clientes se encuentra publicada en <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10085199>.

En el archivo Excel denominado *“Datos Tarifas Comisión Segunda”* se presentan los costos asociados a las trasferencias por los diferentes canales y giros.

***“8. Si bien, el gobierno nacional ha sido claro con las MIPYMEs, que por su emprendimiento hoy como nunca requiere de este apoyo económico y la respuesta de entidades bancarias no son consecuentes con la realidad. ¿Cuáles son las razones de las entidades para negar estos créditos? ¿Qué instrucciones ha impartido la entidad para evitarlos?”***

Como se mencionó en la primera pregunta de este cuestionario al corte del 17 de mayo, de 91,964 créditos que se solicitan el 90% son aprobados. En los casos de negación, las razones que se asocian a esta son principalmente el incumplimiento de las condiciones para aplicar a la línea definida por el FNG, y solicitudes que exceden el cupo disponible para el deudor o la entidad.

|  |  |
| --- | --- |
| **Motivo** | **# Solicitudes** |
| Flujo de caja del deudor   | 758  |
| Reportes centrales de riesgos    | 149  |
| Perfil de riesgo    | 882  |
| Falta de experiencia financiera   | 25  |
| No cumple las condiciones de la línea definida por FNG   | 2544  |
| Otra\*   | 3952  |
| **Total** | **8.310** |

\* Motivos asociado al cupo del deudor que ya se consumió o de la entidad.

Esta Superintendencia en el marco del análisis de la adecuada gestión de los riesgos monitorea constantemente la información reportada por las entidades, con el fin de propender por el cumplimiento de los sistemas de administración de riesgos en el FNG.

***“9. ¿A la fecha cual es el número de desembolsos que han realizado las entidades bancarias a las mipymes (pequeñas, medianas y grandes empresas) y ¿Cuáles son montos totales a la fecha?”***

Tratándose de las líneas de redescuento, para el caso de Bancóldex, con corte a 15 de mayo, la distribución de los desembolsos realizados por línea y por tamaño del beneficiario es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Grandes** | **Medianas** | **Micros** | **Pequeñas** | **Total**  |
| COLOMBIA RESPONDE PARA TODOS |  $ 73.180  |  $ 130.895  |  $70.674  |  $28.957  |  $303.706  |
| COLOMBIA RESPONDE |  $ 72.084  |  $91.075  |  $4.399  |  $47.042  |  $214.600  |
| BOGOTA RESPONDE |   |  $47.950  |  $30.553  |  $15.269  |  $ 93.772  |
| BARRANQUILLA RESPONDE |   |  $12.970  |  $15.705  |  $ 9.854  |  $38.529  |
| ANTIOQUIA RESPONDE |   |   |  $25.404  |  $ 3.910  |  $29.314  |
| CALDAS Y MANIZALES RESPONDEN |  $ 14.591  |  $ 5.607  |  $4.131  |  $ 2.544  |  $26.872  |
| NORTE DE SANTANDER RESPONDE |   |   |  $3.771  |  $3.589  |  $ 7.360  |
| COLOMBIA EMPRENDE E INNOVA |   |  $100  |  $582  |  $3.429  |  $ 4.111  |
| CUCUTA RESPONDE |   |   |  $2.883  |   |  $ 2.883  |
| **Total** |  **$ 159.855**  |  **$ 288.597**  |  **$ 158.101**  |  **$ 114.595**  |  **$ 721.148**  |

Fuente: Superfinanciera – reporte realizado por Bancóldex

Por su parte, la distribución de los desembolsos por tamaño de beneficiario, desde iniciada la coyuntura, a través de la línea Colombia Agroproduce de Finagro es la siguiente:

| **Fecha** | **Gran productor** | **Mediano** | **Pequeño** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 03-abr |  $ 32.280  |  $ 914  |   |  $ 33.194  |
| 06-abr |  $ 21.980  |  $ 800  |  $ 1.415  |  $ 24.195  |
| 07-abr |  $ 19.635  |  $ 2.790  |  $ 1.447  |  $ 23.873  |
| 08-abr |  $ 15.990  |  $ 3.569  |  $ 1.369  |  $ 20.928  |
| 13-abr |  $ 6.500  |  $ 4.813  |  $ 1.309  |  $ 12.623  |
| 14-abr |  $ 28.100  |  $ 6.894  |  $ 1.303  |  $ 36.297  |
| 15-abr |  $ 31.273  |  $ 4.176  |  $ 1.278  |  $ 36.727  |
| 16-abr |   |  $ 5.781  |  $ 1.219  |  $ 6.999  |
| 17-abr |  $ 4.000  |  $ 6.135  |  $ 854  |  $ 10.989  |
| 20-abr |   |  $ 5.017  |  $ 1.164  |  $ 6.180  |
| 21-abr |   |  $ 7.240  |  $ 905  |  $ 8.145  |
| 22-abr |   |  $ 7.061  |  $ 1.396  |  $ 8.457  |
| 23-abr |   |  $ 6.537  |  $ 1.710  |  $ 8.247  |
| 24-abr |  $ 18.363  |  $ 9.354  |  $ 1.025  |  $ 28.743  |
| 27-abr |   |  $ 9.501  |  $ 2.174  |  $ 11.675  |
| 28-abr |   |  $ 13.088  |  $ 2.290  |  $ 15.378  |
| 29-abr |   |  $ 11.504  |  $ 2.744  |  $ 14.248  |
| 30-abr |   |  $ 18.757  |  $ 3.096  |  $ 21.853  |
| 04-may |   |  $ 10.737  |  $ 783  |  $ 11.520  |
| 05-may |   |  $ 6.698  |  $ 2.930  |  $ 9.628  |
| 06-may |   |  $ 16.659  |  $ 3.017  |  $ 19.676  |
| 07-may |   |  $ 13.837  |  $ 3.331  |  $ 17.168  |
| 08-may |   |  $ 8.672  |  $ 2.581  |  $ 11.254  |
| 11-may |   |  $ 13.994  |  $ 2.373  |  $ 16.367  |
| 12-may |   |  $ 11.477  |  $ 2.798  |  $ 14.275  |
| 13-may |   |  $ 8.576  |  $ 3.287  |  $ 11.863  |
| 14-may |   |  $ 8.345  |  $ 2.838  |  $ 11.183  |
| **Total** |  **$ 178.121**  |  **$ 222.925**  |  **$ 50.638**  |  **$ 451.684**  |

Fuente: Superfinanciera – reporte realizado por Finagro

Finalmente, los créditos colocados con garantías del FNG, cuyo último reporte corresponde a 18 de mayo, tienen la siguiente distribución por tamaño del beneficiario:

| **Línea FNG / Tamaño de Empresa** | **# Desembolsos** | **$ Monto Desembolsos** |
| --- | --- | --- |
| **PYMES HASTA EL 80%** | **5.127** | **$916.724** |
| Pequeña | 2.424 | $357.694 |
| Mediana | 865 | $333.951 |
| Micro | 1.720 | $141.818 |
| Grande | 118 | $83.262 |
| **MICROEMPRESAS HASTA EL 70%** | **2.373** | **$7.293** |
| Micro | 2.373 | $7.293 |
| **MICROEMPRESAS HASTA EL 80%** | **277** | **$1.887** |
| Micro | 277 | $1.887 |
| **NÓMINA PYMES AL 90%** | **6.766** | **$681.488** |
| Mediana | 1.417 | $292.417 |
| Pequeña | 2.906 | $186.325 |
| Grande | 268 | $128.685 |
| Micro | 2.175 | $74.061 |
| **NÓMINA MICROEMPRESAS AL 90%** | **3** | **$31** |
| Micro | 3 | $31 |
| **INDEPENDIENTES AL 80%** | **16.193** | **$197.180** |
| Micro | 16.166 | $196.721 |
| Pequeña | 27 | $459 |
| **INDEPENDIENTES FINTECH AL 80%** | **117** | **$101** |
| Micro | 117 | $101 |
| **Total general** | **30.856** | **$1.804.705** |

Fuente: Superfinanciera – reporte realizado por el FNG

***“10. El por qué Dr. Castaño, hoy se comenta por los diferentes medios de comunicación que no hay recursos para estas pequeñas empresas ¿Cuál es la realidad?, ¿Qué tan cierta es la información?”***

Ante la existencia de mucha información en redes sociales y otras fuentes de difícil verificación, esta Superintendencia viene publicando dos veces a la semana en su página web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10103761> toda la información oficial sobre el funcionamiento del sistema financiero y el seguimiento que se hace a los diferentes mecanismos implementados en los bancos de segundo piso.

Con corte al 15 de mayo de 2020, en las diversas entidades de redescuento, del total de recursos asignados para la originación de crédito a través de las líneas especiales se tienen los siguientes cupos disponibles, Findeter $193,275 millones, Bancóldex $330.355 millones y Finagro $17.914 millones para otorgar subsidios de tasa de interés. Por su parte, con corte a 18 de mayo de 2020, el cupo disponible para apalancar créditos con garantías del FNG es de $3,55 billones.

***“11. Cuál ha sido el papel de FINAGRO (banco de segundo piso) en los mecanismos de facilitador de créditos al sector agropecuario, pecuario y pesquero de la nación, tratándose de fondos de financiamiento propio para los pequeños productores ¿Cuál el monto de los recursos que le ha sido girado para favorecer la producción a la fecha? y ¿Cuantos los desembolsos realizados para cada uno de los tipos de empresa y su cuantía?”***

En la respuesta a la pregunta 9 se presenta el detalle de la evolución de los desembolsos a través de la línea especial creada para atender la coyuntura, denominada Colombia Agroproduce. Para el corte de 15 de mayo (último reporte disponible), los resultados agregados de esta línea son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Líneas** | **Cupo (\*)** | **Monto Subsidio tasa interés** | **Monto disponible** |
| **#Operaciones** | **#Empresas** | **Monto**  |
|  |
| Pequeño productor |  $ 22.500  |  6.108  |  6.050  |  $ 4.586  |  $ 17.914  |  |
| Mediano productor |  $ 20.144  |  1.851  |  1.748  |  $ 20.144  |  $ -  |  |
| Gran productor |  $ 7.356  |  64  |  61  |  $ 7.356  |  $ -  |  |
| **Total Colombia Agroproduce** |  **$ 50.000**  |  **8.023**  |  **7.859**  |  **$ 32.085**  |  **$ 17.914**  |  |

Fuente: Superfinanciera – reporte realizado por Finagro

De un total de $50.000 millones aportados por el Ministerio de Agricultura, para subsidiar la tasa de interés de estas operaciones de crédito, se han colocado 8.023 créditos, entre 7.859 empresarios del sector agropecuario, que representan un monto de subsidio a tasas de interés por valor de $32.085 millones, quedando disponibles $17.914 millones, de los recursos asignados para esta línea.

***“12. ¿Frente a la sostenibilidad financiera del país a mediano y corto plazo, respecto a las altas tasas de interés; se ha pensado por parte de la entidad y gobierno nacional, ¿Modificar la metodología aplicable para determinar que estos montos no sean tan elevados?”***

El Ministerio de Hacienda y crédito Público en varias ocasiones recientes ha expresado que no tiene previsto controlar los precios del dinero en la economía, por ser un instrumento que genera bastantes distorsiones en el funcionamiento de la misma.

En cuanto a la certificación que expide la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), dicha función la ejerce tomando como información las tasas de interés y los niveles de desembolsos que semana a semana son transmitidos por los establecimientos de crédito.

De esta forma, la SFC sólo certifica el Interés Bancario Corriente IBC, el cual es el insumo para calcular la tasa de usura, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Penal[[4]](#footnote-4) y con el artículo 884 del Código de Comercio[[5]](#footnote-5), corresponde al exceso de 1.5 veces el IBC. En este sentido, a esta Superintendencia no le corresponde fijar la tasa de usura.

La tasa de interés bancario corriente (TIBC) es un referente de mercado en el que se consolida la información de las tasas promedio que los establecimientos de crédito pactan semanalmente con sus clientes y ha sido competencia de esta Superintendencia certificar la TIBC con base en la información requerida a los establecimientos de crédito (EC) sobre las tasas asociadas a las operaciones activas de crédito y con ellas aplicar una metodología técnica que permita revelar al mercado el comportamiento de las tasas fijadas por las mismas entidades en función de su actividad crediticia.

La metodología vigente para el segmento de créditos consumo y ordinario establece una vigencia mensual para su determinación, lo cual hace que los movimientos de tasa se reflejen de manera más rápida en los créditos (hacia arriba o hacia abajo); sin embargo es muy importante señalar que la definición de la tasa de interés por parte de los intermediarios financieros no depende exclusivamente del comportamiento de la tasa de interés del Banco Central, en esta determinación del precio o costo del crédito se deben tener en cuenta elementos relacionados fundamentalmente con el riesgo inherente a la operación que se va a financiar, de manera tal que la metodología diseñada no tiene como objetivo intervenir en esta definición del precio, sino en revelar este último al mercado como referente del comportamiento agregado.

Expuesto lo anterior, la SFC no ha considerado modificar la metodología actual de cálculo de la TIBC.

***13. Con base en el artículo 884. “Límite de intereses y sanción por exceso’ Código del Comercio y el Decreto 2555 de 2010, que prevén lo referente a las tasas de colocación, los cuales establecen que el promedio ponderado de las tasas de interés, de consumo y ordinario son del 18.69% efectivo anual (tasa gravosa y desorbitante, por no decir desproporcionada) y la tasa desde interés remuneratoria del 28.04%, ¿No estamos posiblemente dentro del posible delito de USURA de las entidades bancarias?***

La tipificación actual del delito de usura se estableció por medio del artículo 305 del Código Penal (Ley 599 de 2000). La tipificación actual de este delito, que también prevé la certificación del interés bancario corriente por parte de la SFC es la siguiente: Artículo 305. Usura. *“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período ya estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (meses) y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Para el cálculo de la TIBC consumo y ordinario, se tienen en cuenta las operaciones activas de crédito de consumo, las tarjetas de crédito de personas naturales (con excepción de los consumos a un mes) y los créditos ordinarios. El comportamiento de la TIBC de los últimos meses ha reflejado una disminución de las tasas que lo conforman y no se evidencia incumplimiento de los límites de usura por parte de las entidades financieras para ninguna de estas modalidades. Sin embargo, como ya se mencionó, en los procesos de supervisión individual realizados por la SFC, se evalúa el cumplimiento de los límites legales respecto de las tasas de interés y en los casos en los que se evidencia un incumplimiento la SFC actúa de manera inmediata aplicando para el efecto las sanciones administrativas correspondientes.

 A continuación, se anexa el cuadro con el comportamiento mensual de las tasas de intervención del Banco República, la TIBC y la tasa de usura desde enero de 2017 hasta mayo de 2020.



Fuente: Formato 88 -SFC

***14. ¿Qué mecanismos viene adelantando la entidad para evitar los abusos por parte de las entidades bancarias, respecto a los controles justos y equitativos entre las tasas de interés corriente y las tasas de interés remuneratorio?***

La Superintendencia monitorea semanalmente la evolución de las tasas de interés como parte de los indicadores a considerar en el análisis de riesgo de crédito y riesgo de liquidez; sin embargo es preciso señalar que la SFC no coadministra las entidades que vigila, y por lo tanto no interviene en los procesos de definición de las características de los negocios que adelanta, plazos de las operaciones, destinatarios de los créditos, segmentos de captación, o las tasas de interés, entre otros aspectos.

Las operaciones de crédito y en general el funcionamiento de las características de fondeo y colocación obedece a un análisis propio de cada una de las entidades en función del perfil de riesgo de las operaciones a financiar, el costo de la liquidez en el mercado, los costos inherentes a los procesos de gestión del crédito, entre muchos otros factores.

No obstante lo anterior, la Superintendencia como parte de su actividad de supervisión, evalúa que las tasas de interés atiendan los límites legales establecidos, para el efecto que en este caso es la Tasa de Usura, y en caso de encontrarse alguna infracción, además de ordenar el cumplimiento del límite legal y asegurar la debida aplicación en las operaciones de crédito afectadas se traslada esos hallazgos a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

***15. Con fundamento en lo anterior, hoy el gobierno nacional puede modificar de manera temporal la metodología de cálculo de interés dentro del marco legal, ¿Porque no se hecho a la fecha? ¿Se ha pensado más adelante tomar esta medida?***

Nos remitimos a la respuesta dada en la pregunta 12.

En cuanto al funcionamiento de las tasas de interés es importante añadir que, entre diciembre de 2017 y abril de 2018, el Banco de la Republica redujo en 325 puntos base la tasa de interés de política monetaria, pasando de 7.50% hasta 4.25%. En esa medida, en ese mismo periodo la TIBC se redujo 186pb pasando de 22.37% a 20.48%. Desde abril de 2018 hasta marzo de 2020 el Banco de la República mantuvo la tasa de política monetaria en 4.25% mientras que la TIBC se redujo 135pb adicionales llegando a 18.95%. En virtud de lo anterior, la variación acumulada de la TIBC entre marzo de 2017 y marzo de 2020 fue una reducción de 339pb, evidenciando la transferencia de la política monetaria.

Entre marzo de 2020 y abril de 2020 el Banco de la República redujo en 100pb la tasa de política monetaria dejándola en 3.25% y como resultado de lo anterior la TIBC para consumo y ordinario entre abril y mayo de 2020 se ha reducido 76pb llegando a 18.19%.

Esto permite establecer que bajo la actual metodología se ha venido reconociendo de forma consistente tanto la percepción de riesgo de crédito, como el costo del fondeo (relacionado con la tasa de referencia del Banco Central), de forma tal que a la fecha no se ha encontrado evidencia técnica que exija realizar modificaciones a dicha metodología.

***16. Ahora bien, más desafortunado aún, es conocer cuál es el interés corriente cuando el ahorrador deposita su dinero en un CDT (certificado de depósito a término fijo) y escasamente le compensan un 4.5% efectivo anual. ¿No cree señor Superintendente, que este tema debe revisarse para beneficiar a los pocos colombianos que tendrán recursos, en esta crisis financiera?***

Con corte al 30 de abril de 2020 en depósitos y exigibilidades, esto es el monto de dineros que los establecimientos de crédito tienen del ahorro del público en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, se aproxima a los 480 billones de pesos.

Desde 1991, a través de la Constitución Política, el Banco de la República (BR) fue asignado como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país. Dado que el principal instrumento de política monetaria del BR es la tasa de interés de intervención, ésta es uno de los determinantes del valor de los activos financieros. En otras palabras, la postura de política monetaria tiene un efecto sobre las tasas de interés de captación (ej. cuentas de ahorro, CDT, entre otros) y el comportamiento del costo de fondeo de los establecimientos de crédito.

Las tasas de captación son las tasas de interés reconocidas por los establecimientos financieros a sus depositantes. Se conocen como pasivas porque los depósitos son una deuda que tienen las entidades financieras con el público. Por su parte las tasas de interés activas son aquellas que los usuarios, en este caso los deudores del sistema pagan por los créditos otorgados por las entidades financieras. En general existe un diferencial entre ambas tasas porque las tasas de interés activas dependen del costo de la captación, de los gastos del otorgamiento del crédito, del riesgo del incumplimiento, de los costos de la intermediación financiera y de la remuneración de los recursos de capital.

En consecuencia, no es técnicamente posible que la tasa de interés activa y pasiva deberían estar en niveles similares por cuanto la diferencia está explicada por los costos de la intermediación y los riesgos que involucran las operaciones de crédito. Es decir, la diferencia simple entre las tasas de interés activa y pasiva no considera el hecho que el monto y el plazo de los créditos varía de forma significativa y tampoco incorpora el tipo de gastos e ingresos que están asociados a este diferencial. Por este motivo es conveniente evaluar el diferencial incorporando la información de ingresos y gastos consignada en el balance de las entidades y su efecto sobre la utilidad.

La Figura 1 muestra el margen de intermediación para los bancos calculado como proporción del activo en lo que se denomina “cascada de rentabilidad”.  Los ingresos por intereses de cartera e inversiones alcanzan un 7.8% y los gastos por concepto de intereses de los depósitos a la vista y a término y los bonos representan el 3.0%, lo que resulta en un margen neto de 4.7%. Una vez se incluyen otros ingresos financieros (2.7%, por concepto de comisiones, cuotas de manejo) el margen financiero bruto retoma un nivel de 7.4%, pero a este valor hay que descontar los costos administrativos (3.2%), el gasto por provisiones (deterioro de instrumentos financieros, 2.0%), los otros netos (que incluyen, el reconocimiento de las provisiones pasivas y demás gastos y recuperaciones relacionados con la administración de la operación bancaria, -0,2%) y los impuestos (0.3%), lo cual resulta en una utilidad del 1.6% frente al activo.

Figura 1. Descomposición del margen neto de intereses y utilidad de los bancos



Fuente: SFC, cifras a nivel individual con corte a marzo de 2020.

Finalmente vale la pena mencionar que estos niveles de margen financiero, aún sin incorporar los conceptos descritos anteriormente, se ubican cerca de los que evidencian países con niveles similares de desarrollo, sin embargo procede advertir que en las comparaciones internacionales debe atenderse las características particulares del entorno, naturaleza del sistema financiero y la regulación de cada región (Ver figura 2).

Figura 2. Comparativo margen financiero en una muestra de países emergentes



Fuente: SFC con datos del Banco Mundial.

***“17. Doctor Castaño, ¿cree Ud. que, con fundamento en lo aquí expresado, es más fácil que los colombianos y los empresarios ante la crisis que estamos viviendo y viviremos, acudan a los mal llamados “gota a gota” que es una afrenta al sistema y un descalabro para nuestros compatriotas, todo por la ausencia de unas políticas claras y flexibles por falta de los adecuados controles por parte del gobierno nacional y la entidad que Ud. Preside. ¿Qué concepto le merece?”***

En general para el Gobierno Nacional y en particular para esta Superintendencia es un objetivo buscar que los colombianos acudan a las fuentes de financiamiento formal en condiciones de seguridad y costos razonables. Es así como reconocemos a la inclusión financiera como un habilitador del desarrollo económico y social y un mecanismo esencial para promover la reducción de la pobreza. En ese sentido, desde 2006 la SFC ha trabajado directamente y en coordinación con otras entidades del estado y con el sector privado en iniciativas que permitan reducir barreras y corregir fallas de mercado para el acceso y uso de productos y servicios financieros asociados a la falta de información, precio, dispersión geográfica, entre otros.

En los mercados de crédito, existen diferentes barreras que impiden el acceso y uso de este producto financiero. Una de las principales barreras existentes en Colombia está relacionada con el acceso. En el mercado de crédito, al igual que en el de productos transaccionales o de ahorro, existe barreras relacionadas con la cobertura geográfica y con los costos fijos de la oferta no permite atender ciertos segmentos de la población.

Cuando los canales de distribución no son capaces de llegar a las personas, y/o cuando los costos fijos no lo permiten ofrecer un precio razonable, los productos o servicios simplemente no serán ofrecidos, y por lo tanto las curvas de oferta y demanda nunca se interceptarán. En estos casos, las barreras pueden o no estar directamente asociadas al precio, y pueden asimilarse a barreras operacionales. Otra de las barreras, y uno de las más discutidas y estudiadas, es la relacionada con la falta de información o información imperfecta. En los mercados financieros, la falta de información produce distorsiones que impiden una adecuada asignación de recursos. Específicamente, el precio, expresado en la tasa de interés, es incapaz de balancear la oferta y la demanda debido a que los prestamistas no tienen información suficiente para reflejar el nivel de riesgo en el precio.

Bajo esta perspectiva, las imperfecciones del mercado de crédito se expresan fundamentalmente, pero no exclusivamente, en barreras de precio.

Principales barreras de acceso a servicios financieros

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Barreras** | **Ahorro** | **Crédito** | **Transacciones** | **Seguro** |
| **DEMANDA** | Ingreso insuficiente | flujo de depósitos /saldos mínimos | garantías, colaterales |   |   |
| Desconocimiento y desconfianza |   |   |   |   |
| Ubicación geográfica |   |   |   |   |
| **OFERTA** | Red / Seguridad  |   |   |   |   |
| Precio. Rentabilidad del negocio | cuotas de manejo | racionamiento de crédito | costos fijos por operación | valor prima |
| -Manejo del riesgo -Pertinencia de prod. | Información |   |   |   |   |
|   |   |   |   |

Reconociendo estas barreras, la regulación y normatividad se ha venido evolucionando para permitir una mayor inclusión financiera. A continuación, se resume un listado con los principales, más no los únicos, esfuerzos realizados en este aspecto:

* Se expidió el Decreto 4590 de 2008[[6]](#footnote-6) a través del cual se crean las Cuentas de Ahorro Electrónicas (CAE), dirigidas a la población de bajos ingresos pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificaciones de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN), y desplazados inscritos en el Registro Único de Población desplazada. Este Decreto fue modificado por el Decreto 720 de 2018 buscando que estas cuentas fueran utilizadas para la dispersión de subsidios a las familias inscritas en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y que ampliaran el monto máximo mensual de retiros de 2 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
* En 2013, y con el fin de dinamizar el uso de cuentas de ahorro y depósitos electrónicos por parte de la población, se permitió el trámite simplificado de apertura para estos productos, y se estableció a su vez las condiciones y límites que deben mantener las entidades financieras en cuanto los procesos de conocimiento del cliente[[7]](#footnote-7).
* En 2014, a través del Decreto 2654, se creó el crédito de consumo de bajo monto, un crédito adecuado a las condiciones y necesidades de personas de bajos recursos que tienen ingresos bajos e irregulares. Este crédito tiene una certificación de interés bancario corriente independiente y tiene una tasa de usura diferente a la de los créditos de consumo ordinario. La tasa máxima que pueden establecer las entidades bancarias para otorgar el crédito es de 51,3% (01 de octubre 2019 a 30 de septiembre 2020). Este mismo decreto también permitió que las entidades aplicaran metodologías alternativas a las tradicionales para su estudio y aprobación de estos créditos, usando información de medios alternativos que demuestren hábitos de pago.
* En febrero de 2020 se publicó el Decreto 222 del Ministerio de Hacienda a través del cual se modificó el crédito de consumo de bajo monto, el cual ya no tiene un plazo de hasta 36 meses, se puede usar tecnologías sustitutivas y es rotativo, se habilitaron los corresponsales móviles y se unificaron las cuentas de trámite simplificado, para evitar arbitraje.
* En 2019 la Superintendencia Financiera lanzó la iniciativa innovaSFC que busca acercar el ecosistema de la innovación y el sector financiero en búsqueda de alternativas que promuevan la prestación de servicios financieros ágiles, basadas en tecnologías y a menores costos. A la fecha más de 135 emprendimientos han contado con el acompañamiento de la SFC.

Como resultado de estas intervenciones regulatorias, normativas y de supervisión, Colombia ha alcanzado importantes hitos frente a la inclusión financiera. Primero, se logró que existiera la disponibilidad de, por lo menos, un punto de acceso en todos los municipios y se logró mantener la presencia financiera en los 1.102 municipios del país. Segundo, el indicador de inclusión financiera (la proporción de la población con acceso a por lo menos un producto financiero) ascendió a 83,3% a septiembre de 2019, es decir 28,9 millones de adultos tienen hoy por lo menos un producto financiero. Por último, a septiembre de 2019, 14,6 millones de personas contaban con algún producto de crédito vigente, un aumento frente a septiembre de 2018, en donde 3,8 millones de personas contaban con algún producto de crédito vigente[[8]](#footnote-8).

Dicho lo anterior, aun cuando la política de inclusión financiera, su articulación e implementación han sido clara, lo cual se refleja en resultados favorables para el país, es cierto que los retos siguen siendo enormes y debemos seguir trabajando de manera coordinada en lograr mayor acceso y uso de productos financieros que mejoren la calidad de vida de los colombianos, en esa medida apoyamos e impulsamos iniciativas concretas, prudentes y consistentes que nos ayuden a cumplir este cometido que incluye lograr la formalidad financiera de muchos colombianos.

***“18. Finalmente, y es una preocupación de muchos de nosotros desde el punto de vista económico, sobre qué acciones tomará la entidad, para evitar que el ingreso de capitales y financiación de dudosa procedencia (dineros ilícitos) en la reactivación de la economía del país. ¿Cuáles serán los mecanismos para evitar y prevenir el blanqueo de capitales?”***

En lo concerniente a su preocupación sobre la forma de evitar que a través de las entidades vigiladas ingresen capitales y financiación de dudosa procedencia en la reactivación de la economía del país, es decir, se realicen actividades de blanqueo de capitales, es importante señalar que las funciones para esta Superfinanciera, respecto de las Entidades Vigiladas a su cargo, en relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (“LA/FT”), se encuentran actualmente establecidas en los artículos 11.2.1.4.21. y 11.2.1.4.29 del Decreto Único 2555 de 2010 y se vienen llevando a cabo desde 2006 (fusión de las Superintendencias Bancaria y de Valores).

El objetivo del supervisor en esta materia es hacer seguimiento a los niveles de exposición y la correcta administración del riesgo de LA/FT de las Entidades Vigiladas mediante la implementación del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (“SARLAFT”) de acuerdo con los criterios y parámetros exigidos en la Parte I del Título IV del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

En esa parte específica de la Circular se impartieron instrucciones a las entidades vigiladas, para adoptar el SARLAFT, con los criterios y parámetros mínimos que deben atender en su diseño, implementación y funcionamiento. Este Sistema debe contar con mecanismos para el conocimiento de los clientes y el origen de los recursos que reciban, precisamente previendo el posible ingreso de dineros de origen ilícito o de dudosa procedencia, con el fin de evitar que a través de las actividades que realizan sean utilizadas para el lavado de activos.

Al mismo tiempo, la Superintendencia, en uso de sus facultades de supervisión verifica, ya sea mediante procesos in situ o extra situ, que los sistemas adoptados sean acordes con las necesidades de cada institución, para que cuenten en todo momento con un SARLAFT adecuado a las características particulares de cada una de ellas, tales como su objeto social, tamaño, volumen de operaciones realizadas y nicho de mercado, según las instrucciones que ha impartido para el efecto.

Es de esta manera como la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adopta acciones permanentes para prevenir que a través de las entidades que vigila se efectúen actividades de lavado de activos, las se mantienen con el rigor requerido en esta situación coyuntural de ingreso de capitales destinados a la reactivación económica del país como consecuencia de la actual pandemia, sin perjuicio de que los sistemas de cada entidad deban ajustarse para mejorar sus controles, adaptarlos a los riesgos que surgen y propender por su eficacia, lo cual seguirá siendo objeto de supervisión por nuestra parte.

Para finalizar, es importante señalar que la Superintendencia mantiene con rigurosidad y criterio técnico un monitoreo continuo desde la perspectiva del consumidor financiero y la estabilidad financiera, pilares para gozar de un equilibrio económico en la coyuntura y continuará ejerciendo su labor de supervisión sobre la base de las facultades legales otorgadas a la misma, mediante las cuales han permitido adoptar las medidas y tomar las decisiones que aquí se han mencionado.

En los anteriores términos hemos atendido el requerimiento y esperamos que la información suministrada sea de interés y utilidad.



**INGRID JULIANA CAMARGO**

Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo

1. <https://www.fng.gov.co/ES/Paginas/Unidos_por_Colombia_FNG.aspx> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10103899> [↑](#footnote-ref-2)
3. Capítulo II del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica:

 *“8.5. Quejas Exprés*

*El procedimiento “Quejas Exprés” es un mecanismo de clasificación y atención de quejas establecido por la SFC, por medio del cual se busca optimizar los tiempos de respuesta hacia los consumidores financieros, en aquellas quejas que por sus características son susceptibles de ser atendidas en un tiempo menor al establecido en el subnumeral 8.3. del presente Capítulo.*

*Considerando lo anterior, una vez la SFC reciba la queja contra una entidad vigilada, puede clasificarla bajo el código de actividad 150 – “Quejas Exprés” siempre que la misma atienda alguno de los siguientes criterios:*

*(...)*

*8.5.2. Interpuesta por personas en situación de especial protección, cuando así lo pueda advertir la SFC o lo manifieste el quejoso anexando las pruebas pertinentes, o cuando se trate de una persona que se encuentre dentro de las situaciones previstas en el art. 20 de la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen.”* [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 305. Usura.*** *“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (meses) y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*  [↑](#footnote-ref-4)
5. ***Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso***. “*Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990.*

*Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*  [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34085 [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1009820&downloadname=P2%20Tit%20I%20Cap%20III%20-%20Op%20pasivas.doc [↑](#footnote-ref-7)
8. Data a Septiembre 2019.Banca de las Oportunidades. [↑](#footnote-ref-8)